



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN
DEMANDADO:	HUBERTH LEONARDO SUAREZ CARDENAS
RADICADO:	41-001-41-89-005-2019-00004-00

Al Despacho para resolver la solicitud presentada por el demandante y su apoderado judicial, coadyuvada por el demandado, contenida en el escrito de transacción allegado al correo institucional, por medio de la cual pretenden obtener la terminación del proceso por pago total de la obligación, no se condene en costas, se levanten las medidas cautelares, se haga la entrega de los títulos judiciales al demandante y la entrega del título valor al demandado.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el inciso 3 del artículo 312 del Código General del Proceso, conforme la voluntad expresa de las partes se tendrán por desistidas las pretensiones tanto de la parte actora como de los ejecutados, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a que libre y voluntariamente llegaron las partes en el presente litigio, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN**, identificado con la C.C.No. 12.106.350, en contra de **HUBERTH LEONARDO SUAREZ CARDENAS** identificado con la C.C.No. 83.252.728, por la obligación contenida en el título valor base de recaudo.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales existentes en el proceso al demandante, conforme a lo peticionado en el escrito de solicitud de terminación del proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **12 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **079** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA